

Acuerdo de Libre Comercio Perú - Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá

I Ronda de Negociaciones

Informe de la Mesa de Defensa Comercial

I. Desarrollo de la reunión

Como trabajo previo a la I Ronda, el Perú envió una propuesta de texto en materia de Defensa Comercial, sobre la cual se recibieron reacciones por parte de los países centroamericanos.

Durante la reunión, las partes pudieron revisar las cuatro secciones del texto que consolida las propuestas de las Partes. Las cuatro secciones son: Medidas de salvaguardia bilateral, Medidas de salvaguardia global, Medidas antidumping y derechos compensatorios y Cooperación.

II. Temas específicos abordados

Las Partes lograron avances significativos en el Capítulo de Defensa Comercial conforme se detalla a continuación:

(a) Salvaguardia bilateral

Se acordó que el activador de una medida de salvaguardia sea una reducción o eliminación de aranceles en virtud del acuerdo. La medida tomará la forma de una suspensión de reducciones arancelarias futuras, o un aumento del arancel al menor entre el arancel de nación más favorecida (NMF) vigente a la fecha de aplicación de la medida, y el arancel base.

La vigencia del régimen será durante el periodo de transición el cual será determinado por las partes en las siguientes rondas de negociación.

Las Partes continuarán discutiendo sobre el tiempo de duración de una medida de salvaguardia bilateral.

Las Partes acordaron que en el caso una medida tenga una duración prevista superior a un año, la medida se liberalizará progresivamente.

Al finalizar la medida, el arancel aplicado será aquel que corresponda según el cronograma de desgravación de la mercancía.

Las partes acordaron la posibilidad de reaplicación de una medida de salvaguardia bilateral. Sin embargo, está pendiente de definición el periodo de tiempo mínimo de inaplicación de la medida anterior a su reaplicación.

En cuanto a procedimientos para la investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia bilateral, se acordó incorporar procedimientos utilizados en la Organización Mundial del Comercio (OMC); así como cláusulas de notificación y consultas.

Asimismo, se acordó la posibilidad de aplicar medidas provisionales por un periodo máximo de 200 días, en caso se presenten circunstancias críticas, en las que una demora entrañe un perjuicio difícilmente reparable a la industria doméstica.

Finalmente, se acordó que una Parte que aplique una medida de salvaguardia bilateral, deberá brindar compensación a la Parte cuyas mercancías se vean afectadas por la medida.

(b) Salvaguardia global

En esta sección, las Partes reconocen sus derechos y obligaciones en la OMC. No obstante lo anterior, una Parte podrá excluir las importaciones de una Parte si es que estas no son causa sustancial de daño a la industria nacional.

Asimismo, las Partes acordaron que no habrá una aplicación simultánea de una medida de salvaguardia global y una medida de salvaguardia bilateral.

(c) Antidumping y Derechos Compensatorios

En esta sección, las Partes reconocen sus derechos y obligaciones en la OMC.

(d) Cooperación

Se llegó a acuerdo en esta sección, que incluye intercambios de información no confidencial y asistencia técnica en materia de defensa comercial e intercambio de información para mejorar el entendimiento sobre regímenes de Defensa Comercial en las Partes.

III. Tareas pendientes y compromisos asumidos para la siguiente ronda

Para la siguiente ronda, las partes acordaron presentar propuestas relacionadas a los temas que se encuentran pendientes de definición, pudiendo realizar trabajos entre sesiones a través de medios electrónicos.